

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 68/2016 Ostión del Norte, Bahía de Aconcagua, Región



AUTORIZA A CLAUDIA BAVESTRELLO RIQUELME  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 23 MAR. 2016

R. EX. N° 884

**VISTO:** Lo solicitado por Claudia Bavestrello Riquelme mediante carta C.I. SUBPESCA N° 1211 de fecha 25 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 68/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 68/2016, de fecha 11 de marzo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Comparación de la estructura genética y efecto de la hibridación entre poblaciones de *Argopecten purpuratus*, sobre el crecimiento, supervivencia y tolerancia al estrés abiótico"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto de tesis doctoral financiado por CONICYT de acuerdo a carta Folio N° 21140550; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 141 de 1984 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 852 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Claudia Bavestrello Riquelme ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Comparación de la estructura genética y efecto de la hibridación entre poblaciones de *Argopecten purpuratus*, sobre el crecimiento, supervivencia y tolerancia al estrés abiótico"**, en el marco del proyecto de tesis doctoral financiado por CONICYT de acuerdo a carta Folio N° 21140550.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 68/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de la tesis doctoral del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Claudia Bavestrello Riquelme, R.U.T. N° 15.551.929-0, domiciliada en Avenida Puerta del Mar N° 398, condominio Puerta del Mar, Toconao Sur 1, depto. 46, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Comparación de la estructura genética y efecto de la hibridación entre poblaciones de *Argopecten purpuratus*, sobre el crecimiento, supervivencia y tolerancia al estrés abiótico"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto de tesis doctoral financiado por CONICYT de acuerdo a carta Folio N° 21140550, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener información genética de la población de ostión del norte (***Argopecten purpuratus***) de la Bahía de Arica, que se pretende usar como una de las poblaciones parentales para la evaluación de híbridos intraespecíficos como herramienta de mejoramiento genético de los individuos presentes en la Bahía de Tongoy.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la Bahía de Arica, en la XV Región, en las coordenadas que a continuación se indican:

Latitud (sur)	Longitud (weste)
18° 27' 45,50"	70° 18' 41,30"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo, la cantidad de 50 individuos del recurso ostión del norte ***Argopecten purpuratus***.

5.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad, deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

6.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante D.S. Nº 141 de 1984, y de la veda extractiva establecida para el área comprendida entre la XV y la IV Regiones de conformidad con el Decreto Exento Nº 852 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, la ejecutante deberá entrega un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la solicitante.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*eli map*  
NLI/MAP

